

CONSTANCIA: Cartago, valle, noviembre 12 de 2020. A Despacho de la Juez, sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 942

PROCESO: EJECUTIVO C/S

Rad. No. 76-147-31-03-002-2007-00127-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y Resolver sobre la Cesión de Derechos realizada por **Central de Inversiones S.A.**, a la **Sociedad HAVAS GROUP S.A.S**, en este Proceso Ejecutivo iniciado por **BANCO DAVIVIENDA** contra el señor **FABIO RESTREPO ANGEL**.

CONSIDERACIONES.

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Los Representantes de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y la **Sociedad HAVAS GROUP S.A.S**, allegaron un contrato de Cesión de Derechos en que el primero es el *Cedente* y la segunda la *Cesionaria*, para que se tenga como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en este proceso; sin que se pueda acceder a ello. En primer lugar, por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se afirma que es la Demandante, sin que sea

cierto, toda vez, que en este Proceso, el Demandante, es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y en segundo término, si bien, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** intentó una Cesión de Derechos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la misma fue negada por **Auto No. 1078 del 23 de julio de 2013**, porque las partes referidas en la Cesión eran diferentes a las de este expediente-2007-00127-folios 279 a 283 digital C-1-, archivo 01-;; es decir, la Cedente no es parte en este proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago-Valle**,

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente proceso con sentencia, iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **FABIO RESTREPO ANGEL**, ante **el levantamiento de términos judiciales**.

2º. – NEGAR la Cesión de Derechos pretendida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a favor de la Sociedad-**HAVAS GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f44f64d355788895ca86fe4f53db4ec67d22ef87f3264ab70c0aac22b194bd

Documento generado en 19/11/2020 07:35:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>